

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS NAVA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, Y POR LA OTRA LA EMPRESA EFECTIVALE, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” REPRESENTADO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMANZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.- Que el nueve de marzo de dos mil nueve, se declaró desierta la invitación restringida No. TEDF/IR/001/2009, para la adquisición de vales de gasolina de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con el artículo 74, fracción I de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios DEL Tribunal Electoral del Distrito Federal (LAAPS).

2.- Que el presente contrato se celebra por adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 párrafo último de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **“EL TRIBUNAL”**:

1.- Que es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, este último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.

2.- Que según lo dispone el artículo 177, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio de **“EL TRIBUNAL”** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Que funciona en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

4.- Que el Magistrado Presidente de **“EL TRIBUNAL”** lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a **“EL TRIBUNAL”**,

celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de **“EL TRIBUNAL”**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que en sesión pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente de **“EL TRIBUNAL”**, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que de conformidad con el artículo 190 del Código Electoral del Distrito Federal al Secretario Administrativo le corresponden entre otras las siguientes funciones; ejercer, previo acuerdo con el Magistrado Presidente, las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en **“EL TRIBUNAL”**.

7.- Que el Secretario Administrativo, licenciado Carlos Nava Pérez, tiene el carácter de apoderado legal de **“EL TRIBUNAL”**, lo que acredita en términos del poder general número treinta y dos mil ciento treinta y nueve, del catorce de marzo de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de **“EL TRIBUNAL”**, entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

8.- Que de conformidad con el artículo 46, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones, la administración y coordinación de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas.

9.- Que el presente contrato se celebra por adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 párrafo último de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

10.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida 2601, correspondiente a **“Combustibles”**, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.

11.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Magdalena número veintiuno, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

1.- Que está debidamente constituido como Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número ciento treinta mil trescientos treinta y dos, fechada el primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado Fausto Rico Alvarez, notario público número seis, con ejercicio en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público Comercio, bajo el folio mercantil número ciento veintidós mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa.

2.- Que mediante escritura pública número ciento treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve, fechada el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado Fausto Rico Alvarez, notario público número seis, con ejercicio en el Distrito Federal, se hace constar el aumento de capital social en la parte variable de la empresa en mención.

3.- Que su representada le tiene conferido poder especial tan amplio como en derecho proceda, por lo que cuenta con facultades necesarias para firmar el presente contrato, según lo acredita con la escritura pública número doce mil quinientos dos, fechada el primero de junio de dos mil, pasada ante la fe del licenciado Salvador Sánchez de la Barquera, notario público número ciento cuarenta y uno en el Distrito Federal, mismo que a la fecha no le ha sido revocado.

4.- Que mediante escritura pública número trece mil setecientos cuarenta y uno, instrumentada por el licenciado Salvador Sánchez de la Barquera, notario público número ciento cuarenta y uno del Distrito Federal, de fecha cinco de marzo del dos mil cuatro, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “EFECTIVALE”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la cual se refleja las reformas al objeto social de la empresa, y en consecuencia se modifica la cláusula cuarta de sus estatutos sociales

5.- Que mediante escritura pública número cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y dos, instrumentada por el licenciado Rogelio Magaña Luna, notario público número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, de fecha quince de noviembre del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “EFECTIVALE”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la cual fueron revisados los estados financieros de la sociedad al treinta y uno de agosto del dos mil seis.

6.- Que para todos los efectos legales derivados de este contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Saltillo, número diecinueve 5° piso, colonia Condesa, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, México, Distrito Federal.

III. Declaran LAS PARTES:

1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado.

2.- Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga para con “**EL TRIBUNAL**” a proporcionar vales de gasolina para los vehículos propiedad de este último.

SEGUNDA. MONTO.

“**EL TRIBUNAL**” pagará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), más la cantidad de \$18,550.00 (dieciocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de cargo administrativo del 5.3 %, más la cantidad de \$ 2,782.50 (dos mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), por concepto de IVA, lo que hace un total fijo de \$371,332.50 (trescientos setenta y un mil, trescientos treinta y dos pesos 50/100 M. N.).

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La cantidad señalada en la cláusula que antecede será cubierta por “**EL TRIBUNAL**” a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” contra la entrega de los vales a satisfacción de “**EL TRIBUNAL**” así como de la factura y comprobantes respectivos en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, mismas que deberán cumplir con los requisitos fiscales previstos por la ley en la materia, y deberán estar debidamente autorizadas y firmadas por personal autorizado adscrito a la Secretaría Administrativa en el domicilio señalado en la declaración 11 de “**EL TRIBUNAL**”.

CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

- Éste se obliga a entregar 90 fajillas de vales de gasolina por un monto de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) cada una y \$ 80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N) a granel, de conformidad con las siguientes especificaciones:
 - a) Serán entregadas en un término de 48 horas posteriores a la confirmación del pedido y pago.

- b) Los Efectivale-Auto deberán ser aceptados y canjeados por gasolina, diesel y lubricantes en gasolineras ubicadas en el Distrito Federal y Zona Metropolitana y en más de 800 poblaciones, abarcando ciudades y carreteras en los 31 estados de la República Mexicana.
- c) Los vales deberán tener una vigencia a partir de su entrega y durante el 2009, y debe ser indicada en los mismos.
- d) Los vales cuya vigencia haya expirado y no se hayan utilizado podrán ser canjeados en las oficinas de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, sin costo alguno para **“EL TRIBUNAL”**, por vales de emisión correspondientes al año 2010, por lo que se garantiza la vigencia de los vales un año más.
- e) Los vales de gasolina deben contener nombre y logotipo de EFECTIVALE que identifica el servicio.
- f) Código Magnético.
- g) Valor nominal preimpreso en número y letra.
- h) Código de barras.
- i) Número de folio único y serie.
- j) Deberán ser elaborados en papel de seguridad, con marca invisible, registros contra luz, fibrillas visibles e invisibles, impresión multicolor, marca de agua que se vea a contra luz y planchets (confeti) incrustaciones de colores.

SEXTA. OBLIGACIONES A CARGO DE “EL TRIBUNAL”.

- a) Pagar en tiempo y forma convenidos a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el precio pactado.
- b) Abstenerse de solicitar, al personal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que realice servicios, funciones y actividades que sean ajenas a las estipuladas. No obstante, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta y ofrece su colaboración y disposición en el momento y lugar de que se trate, para auxiliar a **“EL TRIBUNAL”** en emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor relacionadas con la prestación del servicio del presente contrato.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, y con el fin de garantizar el cumplimiento del presente contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se compromete con **“EL TRIBUNAL”** a presentar a la firma del presente instrumento, cheque certificado, cheque de caja o fianza expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada, que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, por la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M. N.); la cual equivale al diez por ciento (10%) del monto total de la obligación contraída antes de impuestos, misma que se hará efectiva en su totalidad, sin derecho a la proporcionalidad, en caso de cualquier incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, de cualesquiera de las

cláusulas del presente contrato, y sólo podrá ser cancelada por autorización expresa de **“EL TRIBUNAL”**.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá ceder o traspasar, gratuita u onerosamente, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bajo pena de rescisión y aplicación de la garantía ofrecida para el cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones que han sido señalados en el presente instrumento.

NOVENA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudieran causar en materia de patentes y derechos de autor, con respecto al suministro de los bienes para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. DERECHO DE SUPERVISIÓN.

“EL TRIBUNAL” tendrá el derecho de supervisar la prestación del servicio de manera permanente, para verificar que se cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento y en caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no se apegue estrictamente a los conceptos señalados en este instrumento legal, será motivo de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, por lo que éste no tendrá relación contractual con **“EL TRIBUNAL”**. En caso de existir reclamación en este sentido **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** estará obligado a sacar en paz y a salvo a **“EL TRIBUNAL”**, de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente acto jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo, para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, se conduzca con respeto y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, directa e ilimitadamente por los daños y perjuicios que

éstos ocasionen a **“EL TRIBUNAL”**, o a su personal en el desempeño de sus labores.

DÉCIMA TERCERA. CONTRIBUCIONES.

Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, excepción hecha del Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

En términos de lo dispuesto en el artículo 111 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal **“EL TRIBUNAL”** estipula una pena convencional a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** del cinco al millar diario sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, por causas imputables a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**. Los trabajos defectuosos se consideran como atraso en la entrega hasta que **“EL TRIBUNAL”** reciba el servicio a su entera satisfacción. Su monto se descontará de la factura correspondiente, sin necesidad de declaración judicial. Se citan de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes causas:

- a) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no realiza en los términos y condiciones la prestación del servicio objeto del contrato sin causa justificada.
- b) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no realiza en la fecha convenida o suspende los servicios objeto del contrato sin causa justificada.
- c) Por servicio deficiente o por no apegarse a los términos convenidos en el presente contrato.

Sin perjuicio de la rescisión administrativa, se podrán aplicar las penas convencionales.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“EL TRIBUNAL” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que por ello incurra en responsabilidad, por incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de cualquier obligación derivada del presente contrato, así como de las disposiciones y requisitos que establecen los artículos 101, fracción II y 103 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para ello, previamente **“EL TRIBUNAL”** notificará su intención de rescindir el presente contrato a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, quien podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo improrrogable de setenta y dos horas

naturales, contadas a partir de la recepción de la notificación que al efecto se entregue. Hecho lo anterior, **“EL TRIBUNAL”** determinará lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se actualicen los supuestos de los artículos 101, 102, 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Si éste fuera el caso, **“EL TRIBUNAL”** comunicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las razones que dan origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito con 5 (cinco) días de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que, por algún motivo se llegaren a efectuar pagos en exceso, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** estará obligado a reintegrarlos a **“EL TRIBUNAL”**, con sus respectivos intereses.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

Leído por las partes que en él intervienen y sabedoras de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el seis de abril de dos mil nueve, con efectos retroactivos al dieciséis de marzo del mismo año.

POR “EL TRIBUNAL”:

**POR “EL PRESTADOR DEL
SERVICIO”:**

**LIC. CARLOS NAVA PÉREZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

**MIGUEL ANGEL GARCÍA ALMANZA
APODERADO LEGAL**

**C.P. OSCAR DONACIANO
CALDERÓN CEDEÑO
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS**

TESTIGO

TESTIGO

**LIC. GABRIELA SIFUENTES
BADILLO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES Y CONTROL
PATRIMONIAL**

**LIC. JORGE ANTONIO NARVÁEZ
GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES**

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO DEL DOCUMENTO

**LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

Las firmas que anteceden corresponden al contrato TEDF/DRMS/AD/011/2009 celebrado el seis de abril de dos mil nueve con efectos retroactivos al dieciséis de marzo del mismo año, entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la empresa EFECTIVALE, S.A. DE C.V.